

Consejo en virtud de la orden & cedula del mismo sobre las sum-
brenas de la Acequia del Tribunal, al que se le contesto por es-
ta ultima y el S^r Presidente, exponiendole que por ausen-
cia de Dⁿ Matto de Zevallos, e indisponicion de Dⁿ Francisco
de Borja Mexano, no podra tener efecto, hasta que se re-
stituyese, aquell, o mexorase este ultimo, y consta a
dicho S^r que el primero reside en esta Ciudad desde veinte
y dos del referido Sep. y el segundo esta bueno asistiendo
alos Ayuntam.^{tos} y Juntas; Por lo que se hace muy repa-
rable no solo la poca veracidad en esta parte, sino la
falta de cumplir con el Informe pedido para dar el
que manda el Consejo; Y en vista de esta inobservancia
satisfacer a este Supremo Tribunal de las demoras vo-
luntarias, y viciosas, con otras expresiones q^e contiene tho
Oficio muy extrañas, y reparables d^r un S^r que con
el caractex, y circunstancias de Intendente de esta Provin-
cia: Detodo lo qual se entero el Ayuntam.^t, como tam
bién el expediente formado, y q^e se le remitio Testi-
monio a su Señoria en el dia diez del corriente, de lo resu-
elto por esta Cid. y su Junta municipal; Detodo lo qu
al se hizo relacion; Y en su inteligencia el Ayuntam.^{fo}
Acordo se conteste diciendo q^e al S^r Intendente ex-
trana muy mucho, la ninguna atencion que le merece
pues aunque fuera cierta la omision q^e se niega, deviera
versarse en los recaudos con la moderacion pruenida por
R^s ordenes: Y que no pudiendo prescindirse este consis.